



SALTA, 29 de Agosto 2.016

RESOLUCION GENERAL N° 18 / 2.016

VISTO:

Las facultades conferidas por los incisos 1) y 8) del artículo 7° y por el artículo 173° del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones), el artículo 14° Bis I de Ley Impositiva N° 6.611 y sus modificaciones, la Resolución General N° 06/2.005 y el expediente N° 90346-183.766/2016 del Ministerio Ambiente y Producción Sustentable; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Provincial es el desarrollo del sector ganadero;

Que el desarrollo de dicho sector, se llevará a cabo a través de un plan Ganadero Provincial, el que contempla, entre otros puntos, lograr el autoabastecimiento de carne de la provincia y convertirla a su vez, en un exportador de dicho producto;

Que la Provincia de Salta ha plantado a la actividad ganadera como un eje central de su política productiva y requiere posicionarse como un Polo Ganadero a nivel nacional a largo plazo, habiendo trazado para la concreción a tal fin un horizonte estratégico a 15 años en el Plan Salta 2030;

Que actualmente la Provincia de Salta es la segunda productora ganadera más importante de la región del noroeste argentino. Si bien el sector ganadero registró una expansión notable en el último decenio, resulta imperioso que el sector público comience a articular acciones de fomento al sector, a fin de contribuir al desarrollo de la actividad para el beneficio de la producción ganadera;

Que por ello, resulta necesario alivianar la carga administrativa y financiera que los regímenes de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas generan a los frigoríficos y mataderos habilitados en el marco de la Ley N° 6.902, que poseen planta productiva en la Jurisdicción, implementándose un régimen de información el que deberá ser presentado en la Dirección General de Rentas, a través de soportes informáticos;

Que este Organismo se encuentra facultado para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de información, en el Impuesto a las Actividades Económicas;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 7° del Código Fiscal, y demás normas concordantes;



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 18 / 2.016

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º, inciso 1) de la Resolución General N° 06/2.005, por el siguiente:

... "Los sujetos cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso w) del artículo 174º del Código Fiscal, excepto los frigoríficos que poseen planta productiva en la Jurisdicción".

ARTÍCULO 2º.- Establecer un Régimen de Información para los frigoríficos que poseen planta productiva en la Jurisdicción, cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso w) y mataderos habilitados en el marco de la Ley N° 6.902.

ARTÍCULO 3º.- La información referida, deberá ser presentada a la Dirección General de Rentas de Salta a través de soportes informático que respondan a las estructuras y características informáticas que se detallan en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El vencimiento para la presentación de la información será el día veinte (20) del mes siguiente al mes calendario que corresponda informar.

ARTÍCULO 5º.- El soporte informático deberá presentarse por medios electrónicos habilitados por esta Dirección, teniéndose en cuenta la categorización del contribuyente en el Organismo (SARES 2000 o contribuyentes comunes).

Al momento de su presentación se verificará que el soporte informático producido se ajuste exactamente a la estructura y características exigidas en la presente.

En el caso de encontrarse correctamente diseñado, se generará una constancia electrónica de aceptación. Caso contrario se entregará una constancia electrónica de rechazo con la indicación de la inconsistencia o anomalía detectada.

En el caso de que dicha fecha fuera inhábil, el vencimiento se correrá hasta el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de los deberes formales emergentes de la presente resolución, como así también las presentaciones incompletas o incorrectas, harán pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 37º del Código Fiscal (multa a los deberes formales de hasta pesos mil \$ 1.000).



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 18 / 2.016

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución General regirá a partir del 01 de Septiembre de 2.016.

ARTÍCULO 8º - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 9º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

FJF/RAI

**ANEXO I****ESTRUCTURA DE ARCHIVO**

Descripción	Tipo	Formato	Longitud
Fecha	Texto	ddmmaaaa	8
Tipo de Comprobante	Texto	Cod s/lista	4
Número de Comprobante	Texto	Ceros a la izquierda	20
Nombre	Texto	Blancos a la derecha	60
CUIT	Texto	99999999999	11
Monto	Texto	999999999999.99	16
Total Longitud del Registro:			119

El Tipo de comprobante que se tiene que especificar debe ser:

A indicar	Tipo Definido
FA_A	Factura A
FA_B	Factura B
FA_C	Factura C
FA_P	Factura Pública
NC_A	Nota de Crédito A
NC_B	Nota de Crédito B
NC_C	Nota de Crédito C
NC_P	N de Crédito Pública
ND_A	Nota de Débito A
ND_B	Nota de Débito B
ND_C	Nota de Débito C
ND_P	N de Débito Pública
OTRO	Otros

Ejemplo de archivo

Fecha	Tipo de Comprobante	Número de Comprobante	Nombre	CUIT	Monto
15062016	ND_P	14559004	CARLOS ARIAS	23289875883	298,22
12062016	ND_P	20967162	CARLOS ARIAS	23289875883	125,21
04062016	FA_B	44463740	CARLOS ARIAS	23289875883	151,71